

IEC/CG/094/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL ABROGA EL REGLAMENTO DE SESIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, EMITIDO EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, CELEBRADA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016, MEDIANTE ACUERDO NÚMERO IEC/CG/066/2016 Y SE APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO DE SESIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veintitrés (23) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, emite el presente acuerdo mediante el cual se abroga el Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila emitido en la Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, celebrada el 30 de septiembre de 2016, mediante acuerdo número IEC/CG/066/2016 y se aprueba el Nuevo Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. En fecha veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.

- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número ciento veintiséis (126) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), en sesión ordinaria, por unanimidad de votos de las y los consejeros electorales presentes, en presencia de la Secretaria Ejecutiva y de los Partidos Políticos, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo IEC/CG/066/2016, a través del cual aprobó Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- VI. El primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras cosas, la designación de la Consejera Electoral Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindiendo protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- VIII. El día primero (1°) de octubre de dos mil veinte (2020), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, entre otros, el Decreto 741 por el que

se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- IX. El día dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG/374/2021, por el que se designó a la ciudadana Madeleyne Ivette Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).
- X. El veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron protesta de Ley en fecha tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
- XI. En fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/012/2022, mediante el cual se aprobó la creación de la Comisión Temporal de Normatividad.
- XII. El treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante acuerdo número IEC/CG/024/2022, aprobó por mayoría la designación del Mtro. Jorge Alfonso de la Peña Contreras, como Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral.
- XIII. El veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), en Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG598/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación del Lic. Rodrigo Germán Paredes Lozano, como Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila, quien rindió protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
- XIV. Los días veintinueve (29) y treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se publicaron en los Periódicos Oficiales del Gobierno del Estado, entre

otros, los Decretos 77 y 78, respectivamente por los que se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- XV. En fecha cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/CG/079/2022, relativo a la integración de las Comisiones y Comités del máximo Órgano de Dirección de este Organismo Electoral.
- XVI. En fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022), la Comisión Temporal de Normatividad del Instituto Electoral de Coahuila, celebro sesión en donde se discutió y analizo el Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, este Consejo General es competente para abrogar el Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila, y de aprobar el Nuevo Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila, lo anterior en atención a los artículos 333 y 344, inciso a), j) y cc), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que dispone que, el Consejo General es el órgano superior del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración a través de la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

SEGUNDO. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en

las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

TERCERO. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, fracción V, párrafo primero, y apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales; y que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de dichos organismos, en los términos que establece la propia Constitución.

CUARTO. Que, de los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 309, 311, 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

QUINTO. Que, el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los

mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

SEXTO. Que, los artículos 311 y 313 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad; asimismo la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia.

SÉPTIMO. Que, de acuerdo con el artículo 312, numeral 1, del Código Electoral, el Instituto, dentro del régimen interior del estado, se encargará de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación aplicable.

OCTAVO. Que, los artículos 98, numeral 1 y 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozan de autonomía en su funcionamiento o independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta ley, las constituciones y leyes locales. deben ser profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad y que en correlación con los artículos citados en el considerando inmediato anterior, los organismos públicos locales contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y Representantes de los Partidos Políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

NOVENO. Que, en fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022), la Comisión Temporal de Normatividad del Instituto Electoral de Coahuila, mediante sesión ordinaria, analizó y discutió el contenido del nuevo Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila, en el que se realizaron diversas observaciones, para posteriormente resolver abrogar el Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de

Coahuila el cual fue aprobado por unanimidad por el Consejo General en sesión ordinaria el día treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) y proponer el proyecto del nuevo Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila al Consejo General, por lo que fue aprobado en sus términos dicho documento, el cual contiene cuarenta y siete (47) artículos, divididos en diez (10) capítulos.

En razón de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 309, 310, 311, 312, 313, 333, 367, numeral 1, incisos b) y, e) y 344, inciso a), j) y cc), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 41, base V, apartado C, 41, párrafo segundo, fracción V, párrafo primero, y apartado C, 116, fracción IV, inciso c), numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1 y 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, este Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la abrogación del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila emitido en la Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, celebrada el 30 de septiembre de 2016, mediante acuerdo número IEC/CG/066/2016.

SEGUNDO. Se aprueba el proyecto de Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila, en los términos siguientes:

REGLAMENTO DE SESIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las normas reglamentarias, mecanismos y formas que deberán observarse en las sesiones del consejo para el correcto ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales relacionadas con el cumplimiento de sus fines y objetivos.*

Artículo 2. *El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria, así que, en lo que no se oponga a la normatividad específica, para las sesiones*

de las Comisiones, Comités, Junta General Ejecutiva del Instituto y órganos desconcentrados, así como la actuación de sus integrantes, serán aplicables las disposiciones previstas en éste.

Artículo 3. *Para los efectos de este reglamento se entenderá por:*

- a) Código:** *El Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.*
- b) Comisiones:** *Las comisiones del Consejo General.*
- c) Comités:** *Los comités del Consejo General.*
- d) Consejerías:** *Las Consejeras y los consejeros Electorales que integran el Consejo.*
- e) Consejo:** *El Consejo General del Instituto.*
- f) Instituto:** *El Instituto Electoral de Coahuila.*
- g) Partidos Políticos:** *Partidos Políticos Nacionales y Estatales con registro ante el Instituto.*
- h) Presidencia:** *La Consejera o el Consejero Presidente del Consejo del Instituto.*
- i) Reglamento:** *El Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila.*
- j) Representaciones:** *Las y los representantes, propietarios y suplentes, de los Partidos Políticos y de las Candidaturas Independientes a la Gubernatura, acreditadas ante el Consejo.*
- k) Secretaría Ejecutiva:** *La persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.*
- l) Órganos desconcentrados:** *los Comités municipales; y los Comités distritales electorales del Instituto.*
- m) Consejería Decana:** *La o el Consejero Electoral con mayor antigüedad en su designación en orden cronológico. En caso de designaciones coincidentes, se estará al orden alfabético.*

Artículo 4. *La interpretación de las disposiciones de este Reglamento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo en todo caso a las disposiciones constitucionales y legales en la materia; asimismo, se estará a los criterios establecidos en el párrafo 2, del artículo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a las prácticas que mejor garanticen y reflejen la integración y funcionamiento del Consejo, la libre expresión y participación de sus integrantes, así como a la eficacia de*

los acuerdos o resoluciones que se tomen en su seno, en ejercicio de sus atribuciones.

Las personas integrantes del Consejo General, las Comisiones o Comités y la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral, así como de los órganos desconcentrados, deberán garantizar durante el desarrollo de las sesiones y, desde el ámbito de su competencia, el respeto, la protección y la promoción de la igualdad, principalmente en cuanto al ejercicio de los derechos político-electorales en contextos libres de discriminación y de violencia.

En caso de duda, el Consejo General resolverá sobre la interpretación y alcances del presente Reglamento.

Artículo 5.

- 1. El Consejo se integrará por una Presidencia, seis Consejerías, la Secretaría Ejecutiva y una representación de cada partido político nacional y local con registro ante este Instituto. Cada partido político tendrá derecho a designar una representación propietaria y suplente para las sesiones del Consejo, pero durante el desarrollo de éstas, sólo podrá participar un representante.*
- 2. Las Candidaturas Independientes a la Gubernatura podrán designar una representación propietaria y suplente para las sesiones del Consejo, pero durante el desarrollo de éstas, sólo podrá participar un representante.*
- 3. La Presidencia y las Consejerías tendrán derecho a voz y voto, mientras que la Secretaría Ejecutiva y las representaciones partidistas concurrirán a las sesiones del Consejo con voz, pero sin voto.*
- 4. En el supuesto de ausencia menor a treinta días en la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva conducirá el inicio de la sesión, hasta en tanto de entre las Consejerías Electorales presentes, en votación económica, designen a quien presidirá la misma.*
- 5. En caso de ausencia de la Secretaría Ejecutiva a la sesión, sus atribuciones en ésta serán realizadas por alguno de las y los integrantes de la Junta*

General Ejecutiva que al efecto designe el Consejo para esa sesión, a propuesta de la Presidencia.

Artículo 6. *Para todo lo no dispuesto o previsto en el presente Reglamento, la Presidencia podrá determinar y aplicar las medidas que considere necesarias para garantizar el buen funcionamiento y desarrollo de las sesiones del Consejo, así como a los principios rectores del Instituto.*

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo 7. *La Presidencia, además de las señaladas en el Código, ejercerá las atribuciones siguientes:*

- a) Presidir y participar en las sesiones del Consejo;*
- b) Convocar a las y los integrantes del Consejo y conducir las sesiones;*
- c) Intervenir, cuando así lo considere necesario, en cualquier momento durante el desarrollo de las sesiones del Consejo;*
- d) Iniciar y levantar la sesión, además de declarar los recesos que fueren necesarios;*
- e) Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo;*
- f) Conceder el uso de la palabra, de acuerdo con este Reglamento;*
- g) Consultar a las y los integrantes del Consejo si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos;*
- h) Ordenar a la Secretaría Ejecutiva que someta a votación los proyectos de acuerdo, dictámenes y resoluciones del Consejo;*
- i) Garantizar el orden en las sesiones, ejerciendo las medidas que se consideren necesarias conforme a este Reglamento;*

- j) Vigilar la correcta aplicación del Reglamento;*
- k) Rendir, en cualquier momento de la sesión, los informes y comunicados que deban ser del conocimiento de los miembros del Consejo, así como aquellos que considere pertinentes;*
- l) Solicitar a la Secretaría Ejecutiva, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión de asuntos en el orden del día;*
- m) Solicitar a la Secretaría Ejecutiva retirar asuntos agendados en el orden del día, previo a que se instale la sesión, de conformidad con las reglas establecidas en el presente Reglamento;*
- n) Tomar las previsiones necesarias y dar seguimiento, ya sea por sí misma o a través de la Secretaría Ejecutiva, al cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo;*
- o) Someter a consideración del Consejo la ampliación del tiempo de duración de la sesión, cuando así corresponda; y*
- p) Las demás que le otorgue la normatividad aplicable.*

Artículo 8. *Las Consejerías tendrán las siguientes atribuciones:*

- a) Concurrir y participar en las deliberaciones, así como votar en las sesiones del Consejo;*
- b) Integrar el pleno del Consejo para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;*
- c) Solicitar a la Secretaría Ejecutiva, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión y retiro de algún asunto en el orden del día;*
- d) Integrar los grupos de trabajo que determine la Presidencia;*

- e) Excusarse de acuerdo con la normatividad aplicable;*
- f) Por mayoría, solicitar se convoque a sesión extraordinaria en los términos previstos en el presente Reglamento;*
- g) Solicitar, para una adecuada discusión de los puntos a tratar en una sesión, la colaboración e información de los órganos del Instituto;*
- h) Recibir los documentos relativos a los puntos a tratar en el orden del día de la sesión correspondiente, en un plazo de 24 horas, salvo casos de urgencia; y*
- i) Las demás que les otorgue la normatividad aplicable.*

Artículo 9. *Las Representaciones tendrán las siguientes atribuciones:*

- a) Concurrir y participar en las deliberaciones del Consejo;*
- b) Integrar el pleno del Consejo;*
- c) Solicitar a la Secretaría Ejecutiva, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión y retiro de asuntos en el orden del día;*
- d) Contribuir al correcto desarrollo de las sesiones; y*
- e) Las demás que les otorgue la normatividad aplicable.*

Artículo 10. *La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:*

- a) Preparar el proyecto de orden del día de las sesiones;*
- b) Circular entre las y los integrantes del Consejo, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, conforme a lo dispuesto en este Reglamento;*

- c) Verificar la asistencia de las y los integrantes del Consejo y llevar el registro de ella;*
- d) Declarar la existencia del quórum legal;*
- e) Levantar el acta de las sesiones y someterla a la aprobación del Consejo;*
- f) Tomar las votaciones de las y los integrantes del Consejo con derecho a voto y dar a conocer el resultado de las mismas;*
- g) Rendir, en cualquier momento de la sesión, los informes y comunicados que deban ser del conocimiento de los miembros del Consejo, así como aquellos que considere pertinentes;*
- h) Firmar, junto con la Presidencia, todos los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo;*
- i) Llevar el archivo del Consejo y un registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobados por éste;*
- j) Dar fe de lo actuado en las sesiones;*
- k) Expedir las certificaciones que le soliciten los partidos políticos y autoridades competentes;*
- l) Cumplir las instrucciones de la Presidencia y auxiliarla en sus tareas;*
- m) Concurrir y participar en las deliberaciones del Consejo;*
- n) Solicitar la dispensa de la lectura de los documentos previamente distribuidos que forman parte del orden del día; y*
- o) Las demás que le otorgue la normatividad aplicable.*

CAPÍTULO III

DE LOS TIPOS DE SESIONES, DURACIÓN Y SEDE

Artículo 11. *Las sesiones del Consejo podrán ser ordinarias, extraordinarias y solemnes:*

- a) Son ordinarias aquellas sesiones que deben celebrarse periódicamente de acuerdo con el Código Electoral.*
- b) Son extraordinarias aquellas convocadas por la Presidencia, cuando lo estime necesario o a petición que le formule la mayoría de los Consejerías o las representaciones. Dichas sesiones se realizarán exclusivamente para tratar el asunto para el cual fueron convocadas.*

La Presidencia no podrá negarse a convocar a la sesión correspondiente a petición fundada y motivada de la mayoría de las Consejerías.

- c) Son solemnes aquellas que se convoquen por la Presidencia, con motivo del inicio del Proceso Electoral, o bien a razón de la toma de protesta de ley o de la conclusión del cargo de las Consejerías. Este tipo de sesiones se constreñirán exclusivamente a los temas para los cuales se convocan.*

Artículo 12. *El tiempo límite para la duración de las sesiones será de seis horas, salvo en los casos en que el Consejo se declare en sesión permanente. No obstante, el Consejo podrá decidir sin debate, al concluir el punto respectivo, prolongarlas con el acuerdo de la mayoría de sus integrantes con voto. En su caso, después de cada tres horas de prolongada la sesión, al concluir el punto respectivo, el Consejo podrá decidir su continuación siguiendo el mismo procedimiento. Aquellas sesiones que sean suspendidas, serán citadas para su continuación dentro de las veinticuatro horas siguientes, sin perjuicio de que el propio Consejo acuerde otro plazo para su reanudación.*

Artículo 13. *El Consejo se declarará en sesión permanente en los casos previstos por el Código y cuando así lo estime pertinente. En las sesiones permanentes no operará el límite de tiempo máximo de duración establecido en este Reglamento, pero la Presidencia, previa consulta con el Consejo, podrá declarar los recesos que fueren necesarios.*

Artículo 14. *Las sesiones se llevarán a cabo en la sede del Consejo salvo que, por causas de fuerza mayor, caso fortuito o falta de espacio, en la convocatoria correspondiente se señale un lugar distinto para su celebración, en cuyo caso se deberán garantizar las condiciones necesarias para su adecuado desarrollo.*

Artículo 15. *En los casos en que la Presidencia así lo determine, las sesiones del Consejo podrán realizarse con la participación remota o híbrida de sus integrantes, a través del uso de las tecnologías de la comunicación.*

Cuando una Consejería convocada a una sesión presencial no pudiera asistir por causas extraordinarias, podrá solicitar a la Presidencia, de manera previa a la sesión que corresponda, la habilitación de las condiciones que permitan su participación no presencial.

Para tal efecto, la Secretaría Ejecutiva tomará las medidas correspondientes para que se cuente con los recursos y condiciones necesarias para que la celebración de este tipo de sesiones se realice en forma, y que las y los integrantes del Consejo puedan ejercer sus atribuciones.

CAPÍTULO IV

DE LA CONVOCATORIA A LAS SESIONES

Artículo 16. *Las sesiones ordinarias del Consejo, serán convocadas por la Presidencia con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación.*

Tratándose de sesiones extraordinarias y solemnes, la convocatoria deberá realizarse por lo menos con veinticuatro horas de anticipación. Sin embargo, en aquellos casos que la Presidencia considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado e incluso no será necesaria la convocatoria por escrito cuando se encuentren presentes en un mismo local la totalidad de las y los integrantes del Consejo.

Se convocará a sesión extraordinaria cuando la Presidencia lo estime necesario o a petición, debidamente fundada y motivada, que le sea formulada por la mayoría de las Consejerías o de las Representaciones, conjunta o

indistintamente, debiendo adjuntar los documentos necesarios para su análisis y discusión.

Artículo 17. *La convocatoria para la sesión deberá contener el día, hora y la sede en que la misma se deba celebrar, la mención de ser ordinaria, extraordinaria, solemne o permanente, el orden del día y, en su caso, los proyectos que serán sometidos a discusión.*

Las convocatorias, documentos y anexos se distribuirán preferentemente en medios digitales o electrónicos, los cuales podrán circularse a través de la dirección de correo electrónico que, de manera previa, se designó institucionalmente a las Consejerías, mientras que, para el caso de los partidos políticos y candidaturas independientes a la gubernatura, se remitirán a la cuenta de correo electrónico que proporcionen a la Secretaría Ejecutiva; excepto cuando ello sea materialmente imposible, o bien, cuando la entrega sea solicitada en forma impresa, previa y expresamente mediante escrito dirigido a la Secretaría Ejecutiva, por alguno de las y los integrantes que hayan de recibirlos, en las instalaciones del propio Instituto, o en su caso, en el domicilio que para tales efectos se hubiere señalado y conste en el archivo general.

En aquellos casos en que, derivado de los altos volúmenes de documentación no sea posible acompañar, física o digitalmente, los anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, así como la información y documentación relacionada, éstos se pondrán a disposición de las y los integrantes del Consejo a partir de la fecha de emisión de la convocatoria, con el propósito de que puedan ser consultados en el local del Consejo respectivo, mismo que se señalará en la propia convocatoria.

Fuera de proceso electoral, las sesiones serán convocadas preferiblemente dentro de los horarios de la jornada laboral que se establezcan en el Instituto.

Artículo 18. *Con el objeto de que la convocatoria y el orden del día puedan ser difundidos a las y los integrantes del Consejo con todos y cada uno de los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratarse en la sesión correspondiente, las diversas áreas y órganos del Instituto involucradas deberán remitirlos a la Secretaría Ejecutiva, por lo menos con*

cuarenta y ocho horas de anticipación a la expedición de la convocatoria, salvo casos de urgencia debidamente justificado.

Artículo 19. *Recibida la convocatoria para una sesión ordinaria y hasta antes de su inicio, cualquier integrante del Consejo podrá solicitar a la Presidencia, de manera fundada y motivada, la inclusión de un asunto en el orden del día, acompañando a su petición toda la documentación necesaria para su discusión.*

En ningún caso, la Secretaría Ejecutiva podrá incluir en el orden del día de la sesión de que se trate, el proyecto de acuerdo, resolución o informe si no se adjunta la documentación respectiva y/o los anexos correspondientes para su adecuado análisis.

En el caso de las sesiones extraordinarias se estará a lo estrictamente contenido en el orden del día de la convocatoria, pudiendo únicamente solicitarse el retiro de algún asunto listado.

La Presidencia, las Consejerías y las Representaciones, dentro de los plazos previstos para la incorporación de asuntos en el orden del día, podrán solicitar a la Secretaría Ejecutiva que retire del orden del día aquellos asuntos que por su naturaleza requieran de un mayor análisis para su discusión en una sesión posterior, o bien, que se vinculen con temas que impacten en el ámbito de competencia de alguna Comisión o Comité, siempre y cuando ello no implique el incumplimiento de una disposición legal, el cual será sometido a consideración del Consejo.

Artículo 20. *Únicamente al inicio de cada sesión ordinaria y antes de la aprobación del orden del día, las y los integrantes del Consejo podrán solicitar agregar temas en el apartado de asuntos generales que no requieran examen previo de documentos, o que el Consejo acuerde que son de obvia y urgente resolución, debiendo en todo caso especificar el tema a tratar, y de ser el caso, adicionalmente se deberá presentar por escrito el proyecto de resolución o acuerdo correspondiente.*

El pleno resolverá lo conducente y acordado por éste, se aprobará el orden del día con los cambios propuestos.

CAPÍTULO V

DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 21. *Para que el Consejo pueda sesionar, es necesario que estén presentes, cuando menos, la mayoría de sus integrantes con derecho a voto.*

Artículo 22. *El día fijado para la sesión, se reunirán las y los integrantes del Consejo. Verificado el quórum legal por la Secretaría Ejecutiva, se declarará instalada la sesión.*

Artículo 23. *Si cumplida la hora prevista para la sesión no se reúne el quórum, se dará un término de espera de treinta minutos. Si transcurrido dicho tiempo aún no se logra el quórum, se hará constar en el acta tal situación y se citará de nueva cuenta a los ausentes dentro de las veinticuatro horas siguientes, quedando notificados los presentes del día y hora en que se verificará la sesión a que se convoca, la que se llevará a cabo con el número de integrantes que estén presentes, debiendo estar entre ellos la Presidencia.*

Artículo 24. *Las sesiones del Consejo serán públicas y serán transmitidas a través de los canales de comunicación oficiales y de los que se disponga en redes sociales.*

En las sesiones sólo podrán participar y hacer uso de la voz la Presidencia, las Consejerías, la Secretaría Ejecutiva y las Representaciones. No obstante, a solicitud de la Presidencia, podrán exponer los asuntos de su competencia las Direcciones Ejecutivas, las personas titulares de las Unidades Técnicas y la persona titular de la Contraloría Interna.

El público asistente deberá permanecer en silencio y abstenerse de cualquier acto o manifestación que altere el desarrollo de la sesión.

Cuando existan causas que alteren el orden de la sesión, la Presidencia o la Secretaría Ejecutiva podrán tomar alguna de las medidas siguientes:

- a)** *Exhortar a guardar el orden.*

- b) Conminar a abandonar el recinto.*
- c) Ordenar al público asistente desalojar el recinto.*
- d) Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y, en su caso, expulsar a quienes lo hayan alterado.*

Las sesiones del Consejo deberán suspenderse por grave alteración del orden en el salón de sesiones, por caso fortuito o por causas de fuerza mayor, a juicio de la Presidencia; en tal caso deberá reanudarse dentro de las veinticuatro horas siguientes, salvo que se decida otro plazo para su continuación.

Artículo 25. *Iniciada la sesión del Consejo, la Secretaría Ejecutiva dará cuenta con el orden del día, que una vez aprobado se desahogará conforme a los puntos que contenga.*

El Consejo, a solicitud de alguno de sus integrantes, podrá modificar el orden de los asuntos agendados. En tal caso, el integrante del Consejo que proponga la modificación deberá especificar puntualmente el nuevo orden en que quedarán listados los asuntos.

Los documentos previamente distribuidos, al igual que todos aquellos en los que así se determine, serán dispensados en su lectura, pasándose de inmediato a su análisis y discusión.

Artículo 26. *Las y los integrantes del Consejo sólo podrán hacer uso de la palabra con petición previa a la Presidencia.*

Artículo 27. *En la discusión de cada punto del orden el día, hará uso de la voz, en primer lugar, la presidencia de la comisión o la persona autora de la propuesta sometida a debate; acto seguido se levantará la lista de oradores los cuales, por una sola vez en esta ronda, dispondrán de hasta ocho minutos para su exposición. Después de haber intervenido todas las personas oradoras en la primera ronda, la Presidencia preguntará si el punto está suficientemente discutido, si es así se procederá a la votación. En caso contrario, se realizará una segunda ronda, en la cual las personas oradoras podrán participar una sola vez, y sus intervenciones no podrán exceder de*

cinco minutos. Si la Presidencia estima que el punto no ha sido suficientemente discutido abrirá una tercera ronda de tres minutos. Agotada la lista de personas oradoras se pasará a la votación. Cuando nadie solicite el uso de la voz se procederá de inmediato a la votación, en los asuntos que así corresponda o a la simple conclusión del punto, según sea el caso.

Para el caso de asuntos del orden del día que se encuentren agrupados en un solo punto, el Consejo, a solicitud de alguno de sus integrantes, podrá acordar mediante votación económica, abrir una ronda de discusión para exponer planteamientos en lo general, cuyas intervenciones no podrán exceder de ocho minutos. Asimismo, se podrá reservar la discusión de algún punto en lo particular. En caso de no existir acuerdo, se seguirán las reglas generales para la discusión de los asuntos.

Artículo 28. *Las personas oradoras no podrán ser interrumpidas, salvo por la Presidencia para advertirles que se ha agotado el tiempo; exhortarlas a que se atengan al tema de la discusión; llamarlas al orden o para preguntarles si aceptan contestar alguna interpelación que desee formularle otro integrante del Consejo, por medio de una moción, siguiendo las reglas establecidas en este Reglamento.*

Si la persona oradora se aparta de la cuestión en debate o hace alguna referencia que ofenda a cualquiera de las y los integrantes del Consejo, la Presidencia le advertirá sobre la posibilidad de retirarle el uso de la palabra. Si la persona oradora reitera su conducta, la Presidencia podrá interrumpir su participación y retirarle el uso de la palabra.

Artículo 29. *En el curso de las deliberaciones, las y los integrantes del Consejo se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otra persona que integre el Consejo, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos agendados en el orden del día que en su caso se discutan. En dicho supuesto, la Presidencia podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas, con el objeto de conminarla a que se conduzca en los términos previstos en el Reglamento.*

CAPÍTULO VI **DE LAS MOCIONES**

Artículo 30. *Será moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:*

- a) Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado;*
- b) Solicitar algún receso durante la sesión;*
- c) Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;*
- d) Solicitar la suspensión de la sesión por alguna de las causas establecidas en este Reglamento;*
- e) Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparte del punto a discusión o que sea ofensiva o calumniosa para algún miembro del Consejo;*
- f) Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento;*
- g) Solicitar la aclaración del procedimiento específico de votación de un punto en particular; y*
- h) Pedir la aplicación del Reglamento.*

Artículo 31. *Toda moción de orden deberá dirigirse a la Presidencia, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso. De estimarlo conveniente o a solicitud de algún integrante del Consejo, distinto de aquel a quien se dirige la moción, la Presidencia podrá someter a votación del Consejo la moción de orden solicitada, quien sin discusión decidirá su admisión o rechazo. Las mociones de orden no podrán durar más de un minuto.*

Artículo 32. *Cualquier miembro del Consejo podrá realizar mociones a la persona oradora que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle*

una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención. Las mociones a la persona oradora deberán dirigirse a la Presidencia y contar con la anuencia de aquél a quien se hace. Cada uno de las y los integrantes del Consejo podrá formular hasta dos mociones por punto del orden del día. En caso de ser aceptadas, la intervención del solicitante de la moción no podrá durar más de un minuto y para dar respuesta a la moción formulada, la persona oradora contará con un minuto.

CAPÍTULO VII DE LAS VOTACIONES

Artículo 33. *La Presidencia y las Consejerías deberán votar todo proyecto de acuerdo, dictamen, resolución o cualquier asunto que se ponga a su consideración, y en ningún caso podrán abstenerse de ello, salvo cuando hagan del conocimiento del Consejo la existencia de algún impedimento en términos de la normatividad aplicable, en cuyo caso el Consejo resolverá al respecto.*

Artículo 34. *Los acuerdos, dictámenes, y resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría simple de votos de las y los integrantes con derecho a ello, salvo en los casos que la normatividad aplicable disponga una mayoría distinta. En caso de empate la Presidencia tendrá voto de calidad.*

Artículo 35. *Se considerará unanimidad aquella votación en la que la totalidad de las y los integrantes con derecho a voto presentes se pronuncien en el mismo sentido, ya sea a favor o en contra. Se entenderá por mayoría a la votación, ya sea a favor o en contra, cuando el resultado de la misma cuente con el apoyo de la mitad más uno del total de las y los integrantes con derecho a voto que se encuentren presentes*

Artículo 36. *La votación se tomará contando en primer término, el número de votos a favor y, en su caso, el número de votos en contra. El sentido de la votación por parte de cada una de las Consejerías, quedará asentado en el acuerdo y acta correspondiente.*

Para las sesiones celebradas de manera presencial, las Consejerías votarán levantando la mano y la mantendrán en esa posición el tiempo suficiente para

que la Secretaría Ejecutiva tome nota de sus nombres y del sentido de su voluntad.

Para las sesiones híbridas o remotas, las Consejerías votarán de manera nominal, es decir, se solicitará el sentido del voto a cada una de las Consejerías, la cual, de igual manera, podrá ser empleada en las sesiones presenciales, previa aprobación por parte del Consejo.

Artículo 37.

- 1. La votación se hará en lo general y en lo particular, siempre y cuando así lo solicite un integrante del Consejo.*
- 2. Las propuestas de modificación que se formulen por parte de una persona integrante del Consejo a un proyecto de acuerdo o resolución, durante el desarrollo de la sesión, deberán someterse a votación; salvo que previo a este proceso se decline de la propuesta.*
- 3. En caso de no existir consenso respecto de las modificaciones propuestas, se procederá a realizar en primer lugar una votación en lo general del proyecto de acuerdo o resolución sometido a consideración del Consejo en los términos originales, excluyendo de esta votación los puntos que se reserven para una votación en lo particular. Posteriormente, se podrán realizar dos votaciones en lo particular por cada propuesta planteada; la primera para someter a consideración el proyecto originalmente propuesto y, de no ser aprobado, se procederá a votar la propuesta alterna.*
- 4. Tratándose de propuestas vinculadas con un mismo punto en lo particular y que sean excluyentes, se entenderá que, de ser aprobada la primera, no será necesario votar la segunda propuesta.*

Artículo 38. *Las y los integrantes del Consejo con derecho a voto, podrán formular voto particular, voto concurrente y voto razonado de acuerdo a los supuestos siguientes:*

- I. En caso de existir disenso por parte de alguna Consejería respecto de la decisión tomada por la mayoría relativo al sentido del acuerdo, dictamen o resolución que se esté discutiendo, podrá formular voto particular a fin de dejar constancia del mismo;*
- II. En el caso que la discrepancia de alguna Consejería se centre exclusivamente en la parte argumentativa, pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un voto concurrente respecto de la parte del acuerdo, dictamen o resolución que fue motivo de su disenso.*
- III. De existir coincidencia con los argumentos expresados y con el sentido del acuerdo o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, la Consejería podrá formular un voto razonado.*

El voto particular, el voto concurrente y el voto razonado que, en su caso, formulen las Consejerías Electorales deberá estar debidamente firmado y presentarse por escrito y en formato electrónico y ser remitido a la Secretaría Ejecutiva dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del acuerdo, dictamen o resolución de que se trate, a efecto de que sea engrosado al final del mismo. En caso de que no se presente dentro del término establecido, se entenderá que no se desea realizar el voto correspondiente.

Si un proyecto de acuerdo, dictamen o resolución es rechazado, al no aprobarse por la mayoría de votos de las Consejerías, no será necesaria la presentación de los votos a que hace referencia el presente artículo.

Artículo 39. *En el caso de que no sea aprobado un proyecto de acuerdo, dictamen o resolución, el Consejo podrá determinar su devolución al área o comisión responsable para efectos de que sea elaborado un nuevo proyecto, en el que consten los fundamentos y motivos por los cuales se determinó la no aprobación del proyecto.*

Se entiende que un Acuerdo o Resolución es objeto de engrose cuando durante el desarrollo de la sesión del Consejo, es aprobado con modificaciones o argumentaciones que cambien el sentido original del Proyecto sometido a

consideración y que impliquen que la Secretaría Ejecutiva, a través de la instancia técnica responsable, realice el engrose con posterioridad a su aprobación.

CAPÍTULO VIII

PUBLICACIÓN DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES

Artículo 40. *La Presidencia y/o la Secretaría Ejecutiva llevarán a cabo las acciones necesarias para la publicación de los acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo, tanto en la página electrónica del Instituto como en el Periódico Oficial del Estado.*

Artículo 41. *La Fe de Erratas es la lista de errores observados en un acuerdo, dictamen, resolución o informe, inserta en este al final o al comienzo, con la enmienda que de cada una debe hacerse.*

La Presidencia y/o la Secretaría Ejecutiva, indistintamente, al detectar errores en los acuerdos, dictámenes, resoluciones o informes, procederán de inmediato a la corrección de los mismos a través de la Fe de Erratas, las cuales deberán publicarse en los mismos medios en que lo fue el documento original.

CAPÍTULO IX

DE LAS ACTAS

Artículo 42. *De cada sesión del Consejo, se levantará un acta que contendrá los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, una síntesis de las intervenciones de sus integrantes y el sentido de su voto, así como los acuerdos y las resoluciones aprobadas.*

La Secretaría del Consejo someterá el proyecto de acta de cada sesión al órgano superior de dirección del Instituto Electoral, para su aprobación en la siguiente sesión ordinaria. El acta aprobada deberá incluir, en su caso, las modificaciones que el Consejo General haya acordado.

Se elaborará una versión estenográfica que contendrá íntegramente lo tratado en la sesión, la cual servirá de base para la formulación del proyecto

de acta de sesión, cuya elaboración será responsabilidad de la Secretaría del Consejo.

La versión estenográfica de cada sesión deberá ser puesta a disposición del interesado dentro de los cinco días siguientes a su celebración.

Las diversas áreas del Instituto coadyuvarán en el desarrollo de las funciones de la Secretaría Ejecutiva para la organización, preparación y culminación de las actividades relacionadas con las sesiones del Consejo.

Artículo 43. *Los acuerdos que el Consejo tome tendrán plena validez desde el momento en que sean votados y aprobados.*

CAPÍTULO X

DE LAS REUNIONES INTERNAS DE TRABAJO DEL CONSEJO

Artículo 44. *El Consejo, cuando así lo considere necesario, podrá celebrar tantas reuniones de trabajo internas como sean necesarias a fin de analizar y discutir los asuntos que se propongan para su consideración.*

Las reuniones de trabajo tendrán una duración máxima de dos horas; en caso de que no se aborden todos los asuntos a tratar en el orden del día, las Consejerías podrán, al concluir el punto respectivo, prolongarlas por el tiempo que estimen necesario.

Aquellas reuniones que sean suspendidas serán citadas para su continuación dentro del plazo que determine la mayoría de las Consejerías.

Artículo 45. *Las reuniones de trabajo se celebrarán con el número de integrantes que se encuentren presentes, sin necesidad de declarar la existencia de quórum legal.*

Artículo 46. *Para la celebración de reuniones de trabajo, el Consejo podrá auxiliarse de especialistas en la materia, pudiendo participar éstos en la respectiva reunión, con anuencia de sus integrantes, siempre y cuando no existe dentro de la estructura orgánica del Instituto, personal que tenga dichos conocimientos.*

Artículo 47. *Las reuniones de trabajo serán de orden privado por su propia naturaleza de carácter interno; quedando prohibida la presencia de personas no autorizadas, salvo quienes asesoren a las y los integrantes del Consejo o cuenten con autorización para ello.*

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. *El presente Reglamento abroga al publicado mediante el acuerdo del Consejo General con clave identificatoria IEC/CG/066/2016, así como sus reformas mediante acuerdos IEC/CG/113/2016 y IEC/CG/044/2020.*

Segundo. *El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo.*

Tercero. *Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado y difúndase a través de la página electrónica del Instituto.*

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



RODRIGO GERMAN PAREDES LOZANO
CONSEJERO PRESIDENTE



IEC

Instituto Electoral de Coahuila



JORGE ALFONSO DE LA PEÑA CONTRERAS
SECRETARIO EJECUTIVO

La presente foja corresponde al acuerdo número IEC/GG/094/2022